



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0092**  
**30. ENE. 2024**

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 3100900233616119001, expediente SUP-00008-21; esta fue presentada por el señor Oscar Cifuentes Vargas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.231.734, quien actúa en calidad de representante legal de la INVERSIONES AGRORIOS S.A., distinguida con el Nit. 900.233.616-1, mediante la cual formuló solicitud de concesión de aguas superficiales en un caudal de 262 Lps, en la que propone un punto de captación sobre la represa “Blas Anillo”, sobre las coordenadas geográficas 9°52'53.55"N 74°54'3.82", al interior del predio que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 062-23468 que se localiza en la Vereda San Jacinto del Municipio de San Jacinto, Bolívar

Que se verificó la documentación aportada contrastándola con los requisitos exigidos en el artículo No. 2.2.3.2.9.1., del Decreto No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente, incluyendo el pago del servicio de evaluación por la suma de Dos Novecientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos (\$2.963.756,) M/Cte.

Que la Secretaría General de esta Corporación, mediante Auto de Inicio de Trámite No. 0214 de 3 de agosto de 2021, avocó el conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas y ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos que fuera evaluada, se practicara visita técnica al área de interés y fuera rendido el respectivo concepto técnico.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue publicado Aviso en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de San Jacinto, Bolívar, en el que se indicó el lugar, fecha y objeto de la visita técnica a practicar, sin que ninguna persona se hubiere presentado para intervenir dentro de la presente actuación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 588 de 25 de septiembre de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

(...)

#### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

GENERALIDADES EL PROYECTO
<b>SOLICITANTE</b> INVERSIONES AGRORIOS NIT-900.233.616
<b>UBICACIÓN</b> El desarrollo agrícola de INVERSIONES AGRORIOS S.A. está ubicado en municipio de Zambrano (Departamento de Bolívar), en la vereda Jesús del Río, en la Figura 1, Fotografía 1 y Tabla 1, se observa la localización, al igual que en el Mapa (Localización General).

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0092**  
(30 ENE. 2024)

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

Figura 1. Ubicación de las obras de captación.



1.1.1. FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento es la represa artificial Blas Anillo, un cuerpo de agua lentico, ubicado en jurisdicción del municipio de san Juan Nepomuceno y Zambrano Bolívar.

1.1.2. USO O FINALIDAD DE LA CONCESIÓN.

El objetivo de este proyecto es el establecimiento de un sistema de riego por aspersión para 240 hectáreas de Palma Africana, con un caudal de 262 l/s. El punto de captación se encuentra bajo las coordenadas. 510670.5600 N y 10919074.699 E

Todos los componentes del sistema de riego, respecto a las tuberías de conducción y accesorios están de acuerdo a los requisitos de la NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 3317.

USO O FINALIDAD	
Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación	
Riego y silvicultura	X
Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación	
Uso industrial	
Generación térmica o nuclear de electricidad	



RESOLUCIÓN No.  
 30 ENE. 2024

Nº - 0092

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

Explotación minera y tratamiento de minerales	
Explotación petrolera	
Inyección para generación geotérmica	
Generación hidroeléctrica	
Generación cinética directa	
Flotación de maderas	
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	
Acuicultura y pesca	
Recreación y deportes	
Usos medicinales	
Otros usos similares	
¿Cuál? Paisajístico	

1.1.3. ALCANCE DEL PERMISO SOLICITADO (CAUDAL Y TIEMPO).

El permiso es solicitado por el usuario por un caudal de 262L/s a un término de 5 años, para el riego de 240 hectáreas de palma africana.

1.1.4. DESCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS.

Un balance hídrico, consiste en contabilizar a través del tiempo, las diferentes entradas y salidas que se presenten en el sistema, a fin de determinar de manera oportuna los posibles excesos y déficits.

De esta manera, es posible comentar que el balance hídrico puede manejarse a escala regional en la planeación y manejo de los recursos hídricos, en clasificaciones agroclimáticas, en estudios de aptitud de tierras para siembra entre otros. A escala de cultivo, en la planificación y operación de riego y drenaje y la predicción y justificación de rendimientos de producción.

(...)

**Disponibilidad Hídrica.**

Para el análisis de esta información, usuario suministró informes de resultados referente a aforos y batimetría del cuerpo de agua a concesionar. La información a detalle se encuentra en el expediente vital SUP 00008-21. No obstante, para efectos de la evaluación, se toman los resultados finales de los parámetros así;

Promedio de la medición de niveles: La represa Blas Anillo cuenta con un área de 51.81 Ha y una profundidad media de 3,56 metros.

a. Capacidad Ciénaga Blas Anillo: está dada por el área y la profundidad media así,

$$v_{ola} = 518138 \text{ m}^2 * 3,56 \text{ m} = 1,844,571 \text{ m}^3$$

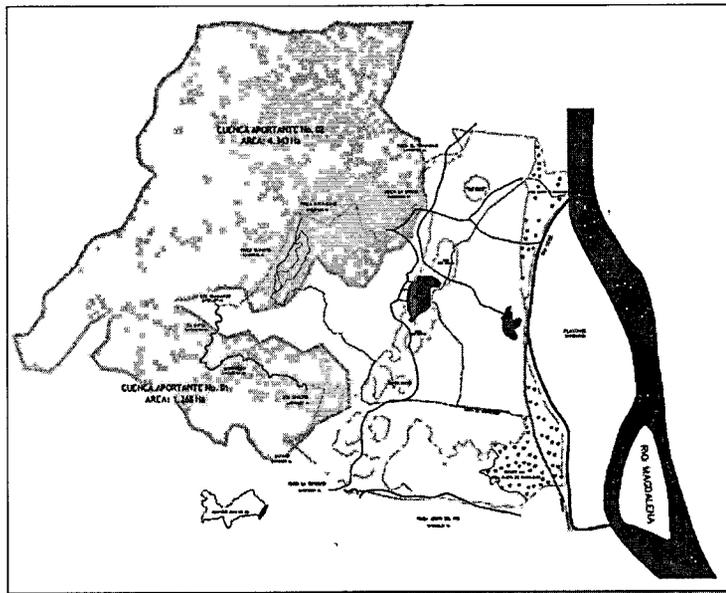
Este cuerpo de agua cuenta con el aporte constante de las aguas de escorrentía de las zonas quebradas aguas arriba, con un abastecimiento significativo en las épocas de invierno, se plantea el aprovechamiento de estas aguas. La tabla 7 resume la

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0092**  
( 30 ENE. 2024 )

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

información del análisis de las aguas de escorrentía que ofertan a la ciénaga, la demanda de agua del cultivo y el balance en la ciénaga. Para efectos de nuestro cálculo solo tomaremos como referencia el agua de escorrentía de la Cuenta aportante No. 2. Debido a que su área de influencia impacta de manera directa sobre el área.

Figura. Ubicación fuentes de abastecimiento, cuencas aportante y Rio Magdalena.



(...)

Tiempo Riego/Turno			
Caudal Aspersor (L/h) (2 plantas/asper)	Caudal planta (L/h)	Volumen (Litro/Planta)	Tiempo riego (Horas)
216	108	420	3.9

### DISEÑO CAPTACIÓN

Para la selección de la unidad de bombeo en cada punto, se consideró, además de la PRESION DE DISEÑO OBTENIDA EN SIMULACION MEDIANTE EL SOFTWARE WATERCAD, los factores incluidos en la tabla de PARAMETROS DE RIEGO PALMA para cada uno de los puntos de Bombeo.

Estos factores adicionales son:

- Perdida de presión en filtrado: 3 m
- Perdida en el cabezal de riego: 1 m
- Pérdida de presión en válvulas hidráulicas: 2 m
- Perdidas de Presión en Succión: 0,6 m
- Altura de Succión: 1 m

RESOLUCIÓN No.

30 ENERO 2024

No - 0092

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

La sumatoria de todos los factores anteriores para cada uno de los Puntos de Bombeo, dio como resultado la ALTURA DINAMICA TOTAL – ADT, requerida por la bomba para operar correctamente. Este ADT en combinación con el CAUDAL DE BOMBEO, permitió seleccionar la UNIDAD DE BOMBEO indicada para cada zona.

(...)

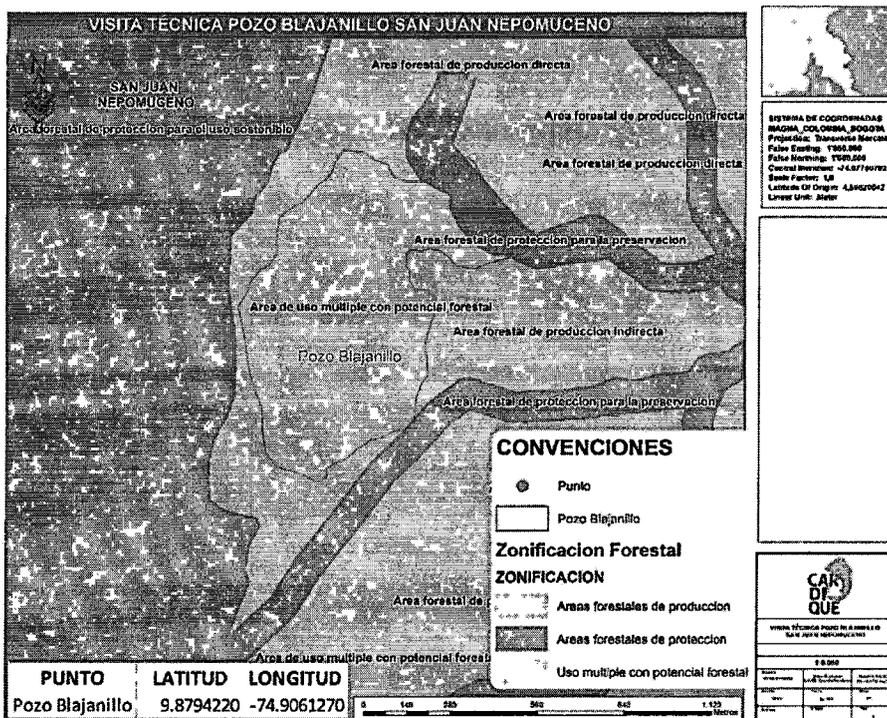
2. CONSIDERACIONES DE LA SOLICITUD.

2.1. ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO - SIG

ANÁLISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Mediante herramienta de información geográfica - ARCGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental – Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con en el fin de conocer las restricciones ambientales del área de interés del Pozo Blajanillo del municipio de San Juan Nepomuceno, en el Departamento de Bolívar. Arrojando la siguiente información:

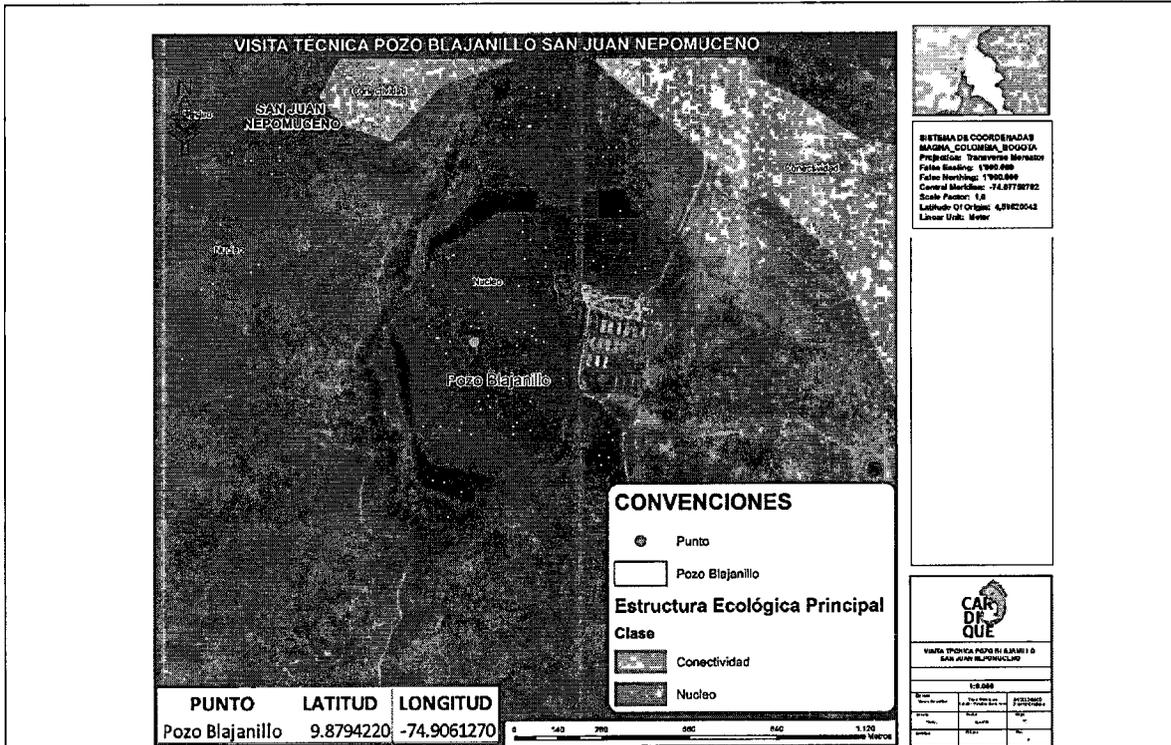
El área de interés de acuerdo con el Plano de Ordenamiento Forestal de la corporación, se superpone con zonas clasificadas como Áreas forestales de producción directa, Áreas de uso múltiple con potencial forestal y Áreas forestales de protección para la preservación.



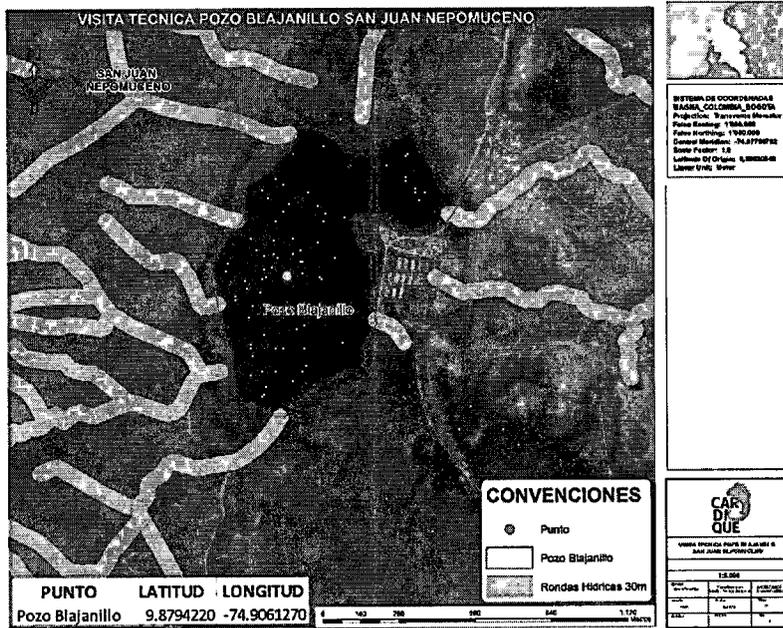
El área de interés Pozo Blajanillo se superpone con la Estructura Ecológica Principal, se superpone con Área de Nucleo.

RESOLUCIÓN No. **No - 0092**  
 30 ENE: 2024

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”



El área de interés Pozo Blajanillo se superpone con Areas de ronda hidrica 30 m

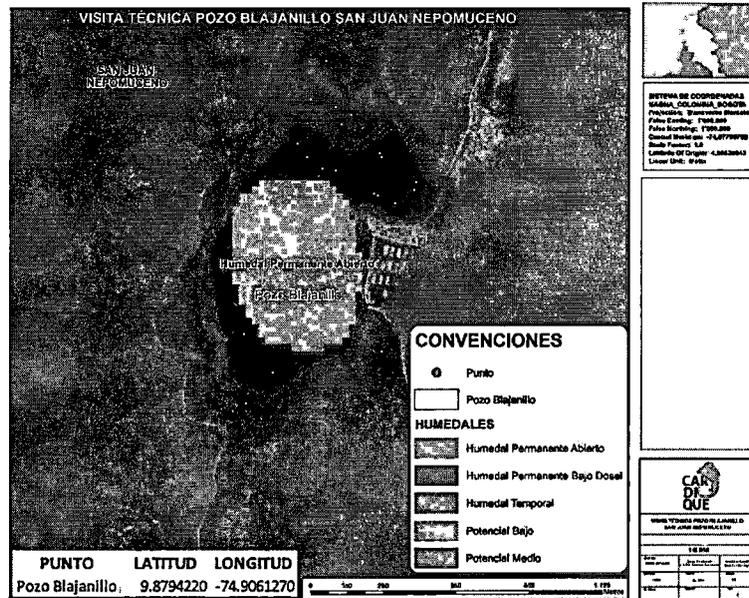


Realizada la consulta de los humedales establecidos en las determinantes ambientales de CARDIQUE adoptadas mediante Resolución 0944 del 14 de diciembre de 2020, y cuya fuente es del mapa de Humedales Interiores de Colombia a escala 1:100.000 del 2015 elaborado por el

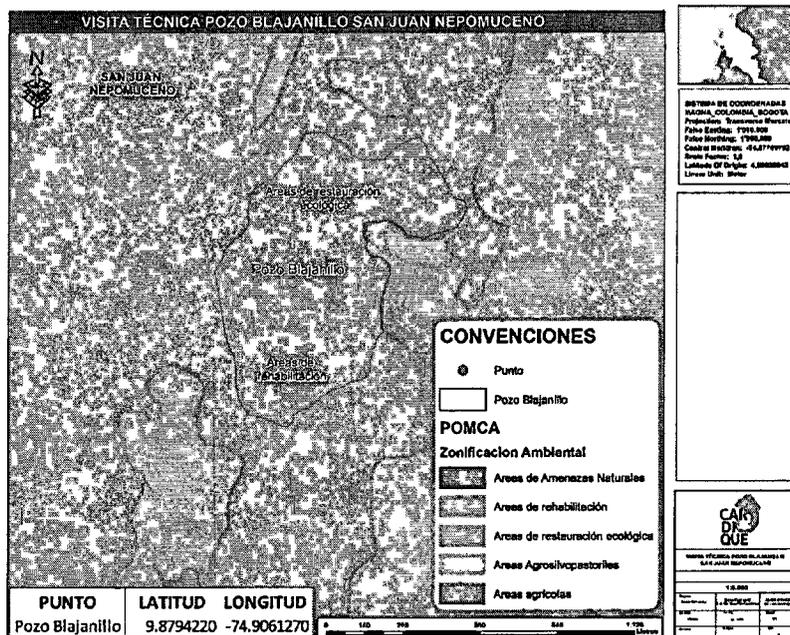
RESOLUCIÓN No. **30 ENE. 2024** Nº - 0092

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

Instituto Alexander Von Humboldt (IAvH), el área identificada como Pozo Blajanillo, se superponen con humedal permanente abierto.



De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos Directos al Bajo Magdalena Entre El Plato y Calamar (MI) (Código 2901), el área de interés se superpone con Áreas de rehabilitación y Áreas de restauración ecológica.



(...)

A

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0092**  
 (30 ENE. 2024)

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

**DESARROLLO DE LA VISITA**

GENERALIDADES											
¿Aplica visita?	Si										
ATENCIÓN DE LA VISITA	<table border="1"> <tr> <td>Nombre</td> <td>Leonardo Basilio Sánchez</td> </tr> <tr> <td>Cedula</td> <td>1101815669</td> </tr> <tr> <td>Cargo</td> <td>Ingeniero Agrícola</td> </tr> <tr> <td>Teléfono</td> <td>3106115080</td> </tr> <tr> <td>E-mail</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Nombre	Leonardo Basilio Sánchez	Cedula	1101815669	Cargo	Ingeniero Agrícola	Teléfono	3106115080	E-mail	N/A
	Nombre	Leonardo Basilio Sánchez									
	Cedula	1101815669									
	Cargo	Ingeniero Agrícola									
	Teléfono	3106115080									
E-mail	N/A										
GEOREFERENCIACIÓN	9°52'53.55"N 74°54'3.82"										
DIRECCION	Vía Jesús del rio										
MUNICIPIO	Zambrano										
CORREGIMIENTO	n/a										

**2.2. CONSIDERACIONES DE LA VISITA**

Ítem	Descripción	Registro Fotográfico
1	El sistema de captación se realiza mediante una tubería de aproximadamente 6 pulgadas, la cual es impulsada al cuarto de máquinas y caseta de bombeo para el riego en los cultivos.	

De acuerdo al registro fotográfico e información de campo, el sistema opera conforme a lo descrito en los documentos técnicos soportados en Vital.

El sistema de captación está conformado;

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0092**  
**30 ENE. 2024**

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

- Captación desde el cuerpo de agua superficial (Reservorio Blas Anillo) mediante un sistema de impulsión a la caseta principal.
- Distribución del agua va dirigida al cultivo de palma.
- No requiere de tratamiento, por tanto no existe un sistema para tal uso.

### CONCEPTO TECNICO

#### 2.3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información aportada por inversiones Agrarios y solicitud abocada mediante auto 215 del 02 de agosto de 2022 e información adicional aportada en plataforma vital Expediente SUP 00008-21, esta su dirección considera lo siguiente:

- ✓ Inversiones Agrarios presentó para el trámite de concesión de aguas superficiales la información técnica y requisitos mínimos para la obtención del permiso conforme al decreto 1076 de 2014 sección 9 de las concesiones de agua.
  - Nombre de la fuente (Reservorio artificial Blas Anillo).
  - Nombre del predio (Cultivo de palma Agrarios).
  - Información sobre la destinación del agua (Riego y Silvicultura).
  - Cantidad de agua que se desea utilizar (262 lps).
  - Termino de la concesión (5 años).
  - Diseños para la captación y medidor de caudal.
  - PUEAA (No Simplificado).
- ✓ El solicitante de la concesión, aportó al Expediente vital SUP 00008-21 los planos referentes al diseño de la de captación a escala 1:1000, redes de distribución, abducción, caceta de bombeo y demás planos que obedecen a las obras inspeccionadas durante la visita.
- ✓ El solicitante de la concesión, aportó al Expediente vital SUP 00008-21 el documento denominado Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, siguiendo la metodología definida en la resolución 1257 del 10 de junio de 2018. Y consta de 8 programas denominados así:
  - Programa 1 Conservación y protección de la fuente hídrica
  - Programa 2 Medición y control de consumos
  - Programa 3: Para el uso de tecnologías de bajo consumo
  - Programa 4: Sensibilización ambiental

Los cuales deben ser implementados y presentar antes esta Corporación un reporte anual de cumplimiento de acuerdo con las metas de cada programa.

#### a. Obligaciones.

RESOLUCIÓN No.  
(30 ENE. 2024)

Nº - 0092

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

- La sociedad INVERSIONES AGRORIOS S.A. identificada con Nit 900.233.616 queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.
- Informar ante esta corporación toda modificación del sistema que se pueda presentar durante la operación y funcionamientos de las actividades del proyecto previo a su ejecución
- El uso de esta concesión es exclusivo para riego y silvicultura en el cultivo de palma.
- Reportar anualmente los volúmenes captados.
- Implementar los programas contenidos en el PUEAA y reportar informes anuales ante esta corporación durante el horizonte del PUEAA, así mismo, anexar la evidencia que soporte dicha actividad, tales como; Indicadores de cumplimiento, registro fotográfico, controles y monitoreo del recurso concesionado:
  - Programa 1 Conservación y protección de la fuente hídrica
  - Programa 2 Medición y control de consumos
  - Programa 3: Para el uso de tecnologías de bajo consumo
  - Programa 4: Sensibilización ambiental
- Implementar las medidas de manejo para los riegos de características probables, en la matriz elaborada de acuerdo a la identificación de amenazas sobre la oferta hídrica.

#### **b. CONCLUSIONES**

Luego de analizada la documentación presentada y lo definido en la legislación ambiental aplicables a los permisos de concesión de aguas y los estudios técnicos suministrados por el solicitante, esta subdirección considera viable otorgar concesión de aguas superficial de la fuente denominada Blas Anillo bajo Coordenadas 9°52'53.55"N 74°54'3.82" por un caudal de 262 lps para Riego y silvicultura en el cultivo de palma por un periodo de 5 años a nombre de la sociedad INVERSIONES AGRORIOS S.A. identificada con Nit 900.233.616.

(...)

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



RESOLUCIÓN No.

30 ENE. 2024

Nº - 0092

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, así mismo el artículo 88 de la misma norma, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el trámite para obtener una concesión de aguas se encuentra establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 al 2.2.3.2.9.9 del Decreto Compilatorio del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, el cual observa este despacho se ha cumplido a cabalidad, por lo cual, se acogerá lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad a través del Concepto Técnico No. 588 de 25 de septiembre de 2023, en el sentido de otorgar concesión de aguas superficiales, con punto de captación sobre la represa “Blas Anillo”, sobre las coordenadas 9°52'53.55"N 74°54'3.82", en un caudal de 262 lps, por el término de cinco (5) años a favor de la sociedad INVERSIONES AGRORIOS S.A. identificada con el Nit. 900.233.616-1, la cual estará sujeta a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a favor de la sociedad INVERSIONES AGRORIOS S.A., distinguida con el Nit. 900.233.616-1, representada legalmente por el señor Oscar Cifuentes Vargas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.231.734, Concesión de Aguas Superciales, en un caudal de 262 Lps, por el término de cinco (5) años, con punto de captación sobre la represa “Blas Anillo”, en las coordenadas 9°52'53.55"N 74°54'3.82", al interior del predio que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 062-23468 y se localiza en la Vereda San Jacinto del Municipio de San Jacinto, Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas que se otorga por el medio del presente acto administrativo se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. La concesión de agua es otorgada exclusivamente para las actividades de riego y silvicultura.
- 2.2. Implementar los programas contenidos en el PUEAA y reportar informes anuales ante esta corporación durante el horizonte del PUEAA, así mismo, anexas la evidencia que soporte dicha actividad tales como; Indicadores de cumplimiento, registro fotográfico, evidencias de la implementación de los presupuestos para cada programa, finalmente controles y monitoreo del recurso concesionado.
- 2.3. Implementar medidas de manejo para controlar los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- 2.4. Informar ante esta corporación toda modificación del sistema que se pueda presentar durante la operación y funcionamiento de las actividades del proyecto previo a su ejecución.
- 2.5. Reportar anualmente ante esta Corporación los volúmenes captados.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0092**  
30 ENE. 2024

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

2.6. La renovación de la concesión deberá realizarse bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No. 1076 de 2015, con una antelación no menor a sesenta (60) días anteriores al vencimiento de ésta.

2.7. Se debe avisar a la Corporación con quince (15) de anticipación del inicio de entrada en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y sistema de riego del proyecto Ciudadela Bonaza, para la inspección de las obras construidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, actividad o uso diferente al señalado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto presentado o circunstancia imprevista en el desarrollo del mismo, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de revocación de este permiso las siguientes:

- a) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que sé de aviso

**ARTÍCULO SEXTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto –Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 588 de 25 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES AGRORIOS S.A. distinguida con el Nit. 900.233.616 -1, por intermedio de su representante legal y/o



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0092**  
30 ENE. 2024

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

quien sus veces al momento de la notificación, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: gerencia@palmariguani.com

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

30 ENE. 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

Consecutivo Vital: 3100900233616119001  
Exp. SUP-00008-21

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.